



Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO  
RADICACIÓN: 44001310300220220013900

### AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, en la medida que se precisó que el lugar de notificaciones es igualmente el domicilio del representante legal de la demandante, entidad financiera BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT 890903938-8, quien formuló demanda en virtud del endoso en procuración hecho por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.397.838, actuando en calidad apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A, asignación hecha por MAURICIO BOTERO WOLFF, representante legal de la entidad financiera, mediante escritura pública número 375, para que iniciara el presente proceso en contra de ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 77.031.817; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de la BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890903938-8 y contra ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 77.031.817, por las siguientes sumas:

CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$152.891.714), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré N° 5260095352 de fecha 10 de marzo de 2021 que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 13 de mayo de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022, por valor de \$26.417.152.56, de conformidad con lo pactado en el pagare y al no superar el valor liquidado las máximas legales.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación demandada, capitales intereses desde que se hizo exigible, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.



**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

**CUARTO:** Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

**QUINTO:** Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza